aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 41764663		MARTINEZ BARRIOS PATRICIA DEL PILAR	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BOCAGRANDE CR 1 N 9 62	CARTAGENA-BOLIVAR	6655119	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-07	2025-07	1621083378	9488446018	I	2025/08/15	2025/07/11	BANCO DAVIVIENDA	0	$547,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$4,200,000	$525,000			$0	$0			$4,200,000	$22,000		$0	$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$4,200,000	$525,000			$0	$0			$4,200,000	$22,000		$0	$0	
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$0	$0			$4,200,000	$525,000			$0	$0			$4,200,000	$22,000		$0	$0	
1	CC	41764663	MARTINEZ PATRICIA		0	$0	$0	EPS005	30	$4,200,000	$525,000		0	$0	$0	14-7	30	$4,200,000	$22,000	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$0	$0			$4,200,000	$525,000			$0	$0			$4,200,000	$22,000		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 41764663		MARTINEZ BARRIOS PATRICIA DEL PILAR	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BOCAGRANDE CR 1 N 9 62	CARTAGENA-BOLIVAR	6655119	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-07	2025-07	1621083378	9488446018	I	2025/08/15	2025/07/11	BANCO DAVIVIENDA	0	$547,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$22,000	$0	$0	$22,000
SEGUROS BOLIVAR	14-7	860,002,503	2	1	$22,000	$0	$0	$22,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$525,000	$0	$0	$525,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$525,000	$0	$0	$525,000
TOTAL				1	$547,000	$0	$0	$547,000

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES SALITRE

En BOGOTÁ a los 25 días del mes de JUNIO de 2014

Se presentó PATRICIA DEL PILAR MARTINEZ BARRIOS, identificado con la C.C. No. 41764663 en calidad de interesado X, tercero autorizado,_____ apoderado _____, con tarjeta Profesional No. _____ del CS.J., con el fin de notificarse de la Resolución No. GNR227305 De fecha 6/19/2014, mediante la cual SE RECONOCE PENSION DE VEJEZ.

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI _____ NO X, he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el Artículo 453 del Código Penal.

Así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el Artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el Artículo 8º de la Ley 890 de 2004 "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga el Articulo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al Dcretos 758 de 1990.

Se deja constancia de notificación Si X No___. Observaciones

_____ (Espacio para la entidad)

Patricia Martínez

EL NOTIFICADO
C.C. 41764.663 de Bogotá

EL NOTIFICADOR
C.C. 51984681

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO GNR 227305
RADICADO No. 2013_9111091 19 JUN 2014

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **MARTINEZ BARRIOS PATRICIA DEL PILAR,** identificado(a) con CC No. 41,764,663, solicita el 19 de diciembre de 2013 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2013_9111091.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CORP DE PADRES DE FAMILIA	19800201	19810801	TIEMPO SERVICIO	548
UNIV JORGE TADEO LOZANO	19800804	19820630	TIEMPO SERVICIO	696
CORP DE PADRES DE FAMILIA	19850901	19900301	TIEMPO SERVICIO	1643
CORP PADRES FAMILIA SEC MAS	19880323	19880324	TIEMPO SERVICIO	2
ASOC.PARA LA ENSEN."ASPAEN"	19900313	19930401	TIEMPO SERVICIO	1116
ASOC PARA LA ENSE ANZA ASPA	19930521	19941231	TIEMPO SERVICIO	590
ASPAEN PRE ESCOLAR ALBORADA	19930601	19941201	TIEMPO SERVICIO	549
ASPAER GIMNASIO CANTILLANA	19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO	60
MUN CARTAGENA	19950102	19950630	TIEMPO SERVICIO	179
MUN CARTAGENA	19950701	19970115	TIEMPO SERVICIO	555
ASPAER GIMNASIO CANTILLANA	19970401	19980111	TIEMPO SERVICIO	281
GOBERNACION DE BOLIVAR	19980101	19980129	TIEMPO SERVICIO	29
GOBERNACION DE BOLIVAR	19980201	19981104	TIEMPO SERVICIO	274
ICFES	19981101	19990929	TIEMPO SERVICIO	329
ICFES	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
ICFES	19991201	20010131	TIEMPO SERVICIO	420
ICFES	20010301	20010327	TIEMPO SERVICIO	27
ICFES	20010401	20010628	TIEMPO SERVICIO	88
ICFES	20010701	20010729	TIEMPO SERVICIO	29
ICFES	20010801	20011125	TIEMPO SERVICIO	115
ICFES	20011201	20020331	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION TECNOLOGICA DE BOL	20020401	20020727	TIEMPO SERVICIO	117
CORPORACION	20020801	20060829	TIEMPO SERVICIO	1469

Scanned with CamScanner

GNR 227305
19 JUN 2014

TECNOLOGICA DE BOL				
CORPORACION TECNOLOGICA DE BOL	20060901	20121017	TIEMPO SERVICIO	2207
MIN EDU	20121001	20121014	TIEMPO SERVICIO	14
MIN EDU	20121101	20130821	TIEMPO SERVICIO	291
MIN EDU	20130901	20140531	TIEMPO SERVICIO	270
CORP DE PADRES DE FAMILIA	10 DIAS		INTERRUPCION	10
CORP DE PADRES DE FAMILIA	31 DIAS		INTERRUPCION	31

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,046 días laborados, correspondientes a 1,578 semanas.

Que nació el 8 de octubre de 1958 y actualmente cuenta con 55 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo*".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.*"

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de

Scanned with CamScanner

GNR 227305
19 JUN 2014

Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 11,188,571 x 90.00 = $10,069,714

SON: DIEZ MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio y 55 o 60 años de edad con Régimen de Transición Ley 71 de 1988- Legal.	8 de octubre de 2013	1 de julio de 2014	11,188,571.00	7,289,325.00	1	75.00	8,391,428.00	NO
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	8 de octubre de 2013	1 de julio de 2014	11,188,571.00	7,289,325.00	1	65.42	7,319,563.00	NO
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - MUJER	8 de octubre de 2013	1 de julio de 2014	11,188,571.00	7,289,325.00	1	90.00	10,069,714.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	11046	$10,069,714.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de julio de 2014.

Que para el financiamiento de la prestación del asegurado procede el trámite de liquidación y cobro de BONO PENSIONAL TIPO B por el tiempo laborado al servicio del estado con anterioridad a la Ley 100 de 1993, de conformidad con la normatividad contenida en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y el Decreto 13 de 2001.

Conforme al artículo 101 del Decreto Extraordinario 266 de 2000 "Para el reconocimiento de pensiones no será necesario el pago del bono pensional.

En todo caso será necesario que el bono haya sido expedido y que se hayan constituido las garantías que exijan las normas correspondientes, de acuerdo con las condiciones que establezca el Gobierno Nacional, por lo que se podrá

Scanned with CamScanner

GNR 227305
19 JUN 2014

servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), *a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014*".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "*las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario*".

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.

Scanned with CamScanner

GNR 227305
19 JUN 2014

proceder al reconocimiento de la pensión sin necesidad que el bono haya sido pagado en su totalidad, si hay lugar a ello, sin perjuicio de que se adelanten las gestiones para su respectivo cobro.

Que la Gerencia de Reconocimiento comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para que se inicie el trámite de liquidación y cobro del BONOTIPO B a las entidades respectivas, para el financiamiento de la pensión.

Que al tratarse de un servidor público que se encuentra laboralmente activo, es pertinente seguir el procedimiento descrito en el Decreto 2245 de 2012:

Que además de la comunicación del presente acto administrativo Colpensiones remitirá al empleador una comunicación con la información sobre las condiciones y el termino de inclusión en nómina allegando copia del acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el art 2 y 3 del Decreto 2245 de 2012.

Que una vez el empleador sea comunicado del acto administrativo mediante el cual se reconoce la pensión de vejez o invalide, deberá informar a esta administradora, por medio del correo electrónico confirmaciónderetiroservidorpublico@colpensiones.gov.co la fecha a partir de la cual se efectuara la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o cualquier medio de prueba conducente a determinar la fecha de retiro del servidor.

Que en el proceso de acreditación de retiro del servicio el empleador deberá mencionar la fecha de retiro del servicio la cual se tendrá para efectos de la inclusión en la nómina de pensionados, a fin de garantizar la no solución de continuidad.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **MARTINEZ BARRIOS PATRICIA DEL PILAR**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de julio de 2014 = $10,069,714

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00

Scanned with CamScanner

GNR 227305
19 JUN 2014

F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	0.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo las disposiciones del decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina hasta tanto el, o los interesados hagan llegar a través del correo electrónico confirmaciónderetiroservidorpublico@colpensiones.gov.co el medio de prueba co0nducente a establecer el retiro del servicio público del pensionado o la fecha en la cual debe ser ingresado en nómina el pensionado, garantizando con esto la nos solución de continuidad.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11046	$10,069,714.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **MARTINEZ BARRIOS PATRICIA DEL PILAR** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Scanned with CamScanner

GNR 227305
19 JUN 2014

ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

RAFAEL ANDRES MARIN JARAMILLO
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

SAMANDA RAIGOSO MORENO
REVISOR

COL-VEJ-03-501,1

Scanned with CamScanner